



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 151/2017  
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias   | Registro             |
|---|----------------------|
| <p>Oficio <b>LIII/SLYP/DJ/2677B/2017</b>, signado por Humberto Serrano Guevara quien se ostenta como delegado del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos en copias certificadas de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, relativa a la elección de la mesa Directiva del Congreso de Morelos.</li> <li>b) Diversos antecedentes legislativos de las normas impugnadas en el presente medio de control constitucional.</li> <li>c) Antecedentes legislativos del Decreto mil quinientos setenta, por el que se determinó otorgar pensión por jubilación a la C. Mariela González Gómez.</li> </ul> | <p><b>036424</b></p> |

Las documentales referidas fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el once de julio de dos mil diecisiete y recibidas el catorce de los mismos mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien en

desahogo al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintiocho de junio del presente año, remite a este Alto Tribunal diversos antecedentes legislativos de las normas y Decreto impugnados, y formula la imposibilidad material que manifiesta para exhibir el resto de las constancias que integran los referidos antecedentes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

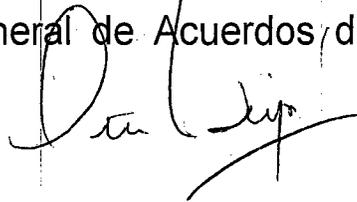
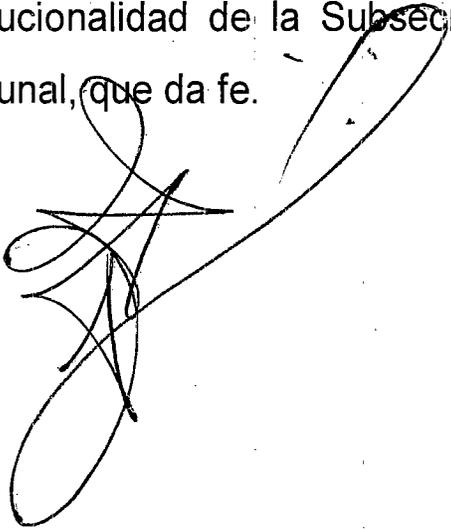
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2017

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup> y 35<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Finalmente, con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado al actor y a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

<sup>2</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto